

*ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se autoriza a la Empresa «Félix Sanz de Frutos e Hijos» la reducción del número de cabezas de ganado de la explotación, quedando vigentes los beneficios fiscales otorgados en 3 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 4 de mayo de 1970, por la que a petición formulada por la Empresa «Félix Sanz de Frutos e Hijos», titular del acta de concierto para instalar una unidad de producción ganadera acogida a la acción concertada de ganado vacuno de carne en Huelva, en el sentido de autorizar la reducción del número de cabezas de ganado concertado, que queda fijado en 200 terneros y 70 vacas reproductoras.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 3 de mayo de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 del mismo mes de mayo, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la producción de ganado vacuno de carne a la Empresa de que se trata con emplazamiento en Huelva.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el de Agricultura, ha dispuesto, a efectos fiscales, quede la explotación reducida a 200 terneros y 70 vacas reproductoras en los beneficios concedidos por la Orden de 3 de mayo de 1971 que por lo demás queda subsistente en relación con la Empresa «Félix Sanz de Frutos e Hijos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se autoriza a la Empresa Alberto Castro Robledo la reducción del número de cabezas de ganado de la explotación, quedando vigentes los beneficios fiscales otorgados en 17 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 25 de mayo de 1971 por la que a petición formulada por don Alberto Castro Robledo, solicitando modificación del acta de concierto suscrita para instalar una unidad de producción ganadera acogida a la acción concertada de ganado vacuno de carne, sita en Talavera de la Reina (Toledo), en el sentido de que se supriman las vacas que había concertado y las inversiones correspondientes a las mismas, se accede a dicha modificación del acta, en el sentido de autorizar la reducción a 30 terneros del número de cabezas de ganado concertadas.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 17 de junio de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de julio siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la producción de ganado vacuno de carne de la Empresa de que se trata, con emplazamiento en Talavera de la Reina (Toledo).

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el de Agricultura, ha dispuesto, a efectos fiscales, quede la explotación reducida a 30 cabezas de ganado, en los beneficios concedidos en la Orden de 17 de junio de 1971, que por lo demás queda subsistente en relación con la Empresa Alberto Castro Robledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se autoriza a la Empresa Sebastián Justo Hidalgo Navarrete la reducción del número de cabezas de ganado, quedando vigentes los beneficios fiscales concedidos en 11 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de junio de 1970 por la que a petición formulada por don Sebastián Justo Hidalgo Navarrete, en nombre de la Empresa, se accede a la modificación del acta de concierto suscrita sobre producción de ganado vacuno de carne, en el sentido de reducir a 55 las vacas objeto del concierto, suprimiendo los 200 metros cuadrados de estable y la electrificación, debida a las dificultades surgidas para desarrollar debidamente el programa, correspondiente al acta de la segunda etapa, firmada el 20 de febrero de 1970.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de noviembre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre de 1970, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la Empresa Sebastián Justo Hidalgo Navarrete, con emplazamiento en Pedroche y Torrecampo (Córdoba).

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el de Agricultura, ha dispuesto acceder a la modificación solicitada en relación con la reducción del número de cabezas de ganado concertado para una segunda etapa, que debe quedar en 100 terneros, 55 vacas y dos sementales, con los beneficios de la Orden de 11 de noviembre de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se conceden a la Empresa Elvira Pozo Bautista los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: En 4 de noviembre de 1971 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Santiago García Pozo, en representación de doña Elvira Pozo Bautista, propietaria de una industria de fabricación de conservas vegetales a instalar en Corral de Calatrava, Almagro (Ciudad Real), con capacidad de producción de 32.000 Tm/año de materia prima vegetal en fresco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa Elvira Pozo Bautista, por la industria indicada y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo Balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 80 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevea en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 80 por 100 del Impuesto sobre las Renta del Capital que grava el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo, siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito Oficial en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acremente el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan plazo especial de duración se entienden concedidos por un periodo de cuatro años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un periodo no superior a cuatro años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones